que por razon del dho es tenido de dar
y pagar todo lo que asi contra
hiere fuere juzgado y sentenciado en
las mismas sentencias dando
lo en forma y estos otorgantes como tal
fiador haciendo como para ello hace
de su propia negocia a sus fiis bienes
y fincas con todo el costo que por
hubiere procedan en virtud de
licencia alguna que se les hiciere
y en su defecto por el tiempo que
en dos meses de este dia
y fuere otorgado que se pagara
y que quien tuviere la accion de pagar
lo que contra dho costo hiere
do lo que asi contra dho es tenido
juzgado y sentenciado en todas
las sentencias y que se entreabre
por firme y se le notifique y se le
escriptura el dho fiador y
bienes muebles y raices habidos
y por haber se sometieron a las justicias
y jueces de su magd de que asi
pertenezcan de su fuero y jurisdiccion
y a los de su domicilio
y renunciaron su propio
fuero y jurisdiccion y renunciaron
la ley de la ley que
habla de la jurisdiccion
omnium judicum para que
no les valga ni se les
pueda valer como por sentencia dada
en contradiccion de esta
manera y lo que se
ley de 29 de febrero por
forma y se les otorgo y firmaron
los presentes por testigos
bernardo de quiros y francisco